

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 8 DE JULIO DE 1950

NUMERO 11.236

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 400 y 401 de 15 de mayo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2391 de 17 de abril de 1950, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.
Resueltos Nos. 2392, 2393 y 2394 de 17 de abril de 1950, por los cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 24 de 25 de abril de 1950, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución N° 25 de 25 de abril de 1950, por la cual se reconoce estado docente.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 530 de 18 y 531 de 19 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resuelto N° 4315 de 7 de enero de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 400

(DE 15 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Marco A. Salazar Inspector Especial en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Danilo Souza M., cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Luis Avila, Citador en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Isidro Espada, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Jorge Miguel Morelos, Inspector de Vigilancia, en reemplazo de Augusto Villalaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Teódulo Silvera, Inspector de Vigilancia, en reemplazo de Julio A. Laroche, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Olga María Ariano, Oficial de 1ª Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, en reemplazo de Alba de Mouynes, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES ARCEMENA.

DECRETO NUMERO 401

(DE 15 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nom-

bramientos en la Administración General de Aduanas:

Harmodio Díaz Jr., Sub-Inspector de Inspectores de Aduana, en reemplazo de Modesto Alvarado, quien renunció;

Carlos Araúz, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en reemplazo de Harmodio Díaz Jr., quien ha sido ascendido;

Melchor A. López, Inspector de Aduana de 2ª Categoría, en reemplazo de Carlos Araúz, quien ha sido ascendido;

Carlos Tamo de la Ossa, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Melchor A. López, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES ARCEMENA.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2391

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2391. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. José N. Lasso de la Vega, en nombre y representación de la Compañía Naviera Minories, S. A., propietaria de la nave denominada "Hermes" que porta Patente de Navegación N° 2332-49 de 9 de febrero de 1949, ha solicitado una nueva Patente de Navegación de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de alteraciones en su estructura y aumento de tonelaje. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10188 de 31 de marzo de 1950,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navega-

ción N° 2332-49 de 9 de febrero de 1949, que porta la nave nacional denominada "Hermes".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave Hermes, tiene en la actualidad el siguiente tonelaje 782.34 toneladas netas, 1037.38 tonelaje bajo cubierta, 1315.62 toneladas brutas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

J. M. Varela.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 2392

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2392. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave nacional denominada Lily, ex-Tasco, que porta la Patente de Navegación de Tráfico Internacional Número 1240SON, para que pueda hacer un viaje de ida y regreso del Puerto de Panamá al Puerto de La Palma en el Darién, y tomar un cargamento de madera en este último puerto.

Notifíquese a la Inspección del Puerto de Panamá para los efectos de la vigilancia y fiscalización de la operación de la nave Lily.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2393

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2393. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 33 de 17 de Abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación número 10.323, de 17 de Abril de 1950, con un valor de B/. 1000.00.

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Yolande Bertin del

porte de 266 toneladas brutas, de propiedad de O. E. Burton, California, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2394

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2394. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 30 de 17 de Abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación número 10.321 de 17 de Abril de 1950, con un valor de B/. 1000.00;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Judy S., del porte de 307 toneladas brutas, de propiedad de George Soares, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 24. — Panamá, 23 de Abril de 1950.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único. — Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Gwendolyn López, maestra de grado de la Es-

cuela Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales;

Yolanda Rosas, maestra de grado de la Escuela Pesé, Provincia Escolar de Herrera, para continuar estudios;

Daisy Alba, maestra de grado de la Escuela El Arado, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud;

Juventina Castillero, maestra de grado de la Escuela El Espinal, Provincia Escolar de Los Santos, para continuar estudios;

Regina Vásquez, maestra de grado de la Escuela El Hato, Provincia Escolar de Los Santos, para continuar estudios;

Nimia Vergara, maestra de grado de la Escuela La Miel, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 25.—Panamá, 25 de Abril de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1) Que el señor Modesto Salamián, Profesor de Educación Secundaria en memorial dirigido al Ministerio de Educación pide lo siguiente:

a) Que se le reconozca estado docente en situación de disponibilidad durante el período en el cual estuvo ejerciendo el cargo de Secretario de la Inspección General de Enseñanza;

b) Que se le reconozca estado docente en situación de disponibilidad durante el lapso en que cursó estudios en el Instituto Pedagógico de Panamá y en la Universidad Nacional;

c) Que se le reconozca estado docente en situación de disponibilidad durante el tiempo en que desempeñó el cargo de Vice-Rector del Instituto Nacional.

2) Que en los archivos de este Ministerio consta que el Profesor Salamián ejerció los cargos de Secretario de la Inspección General de Enseñanza y de Vice-Rector del Instituto Nacional durante los períodos citados por él.

3) Que consta asimismo que obtuvo resultados satisfactorios en sus estudios, en mérito a los cuales le fueron expedidos los diplomas de Profesor de Secundaria en Castellano y de Licenciado en Filosofía y Letras, ambos debidamente registrados en este Ministerio.

RESUELVE:

Reconocer al señor Modesto Salamián once (11) años de estado docente, así:

Cuatro (4) años, cuatro (4) meses de 1929-30 a Agosto de 1933 durante los cuales estuvo ejerciendo el cargo de Secretario de la Inspección General de Enseñanza.

Cinco (5) años, cinco (5) meses de Septiembre

de 1933-34 a 1938 en los cuales estuvo haciendo estudios en el Instituto Pedagógico de Panamá y en la Universidad Nacional.

Un (1) año 1941-42 durante el cual ocupó el cargo de Vice-Rector en el Instituto Nacional.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 530

(DE 18 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Profiláctico (Hogar del Buen Pastor):

Sor María de los Sagrados Corazones, Directora.

Sor María de San Hilario, Vigiladora.

Sor María Inmaculada, Vigiladora.

Sor María de Jesús, Maestra de Obra.

Sor María de la Caridad, Maestra de Obra.

Sor María Ceñra, Maestra de Obra.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 19 de abril de 1950.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 531

(DE 19 DE ABRIL DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se hacen unos nombramientos en la Sección de Contabilidad.

Artículo Segundo: Se nombra a Angel Villar, Jefe de Pago.

Artículo Tercero: Se nombra a Fernando Arango, Asistente del Jefe de Contabilidad, en re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2512

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

emplazo de Venancio Jurado A., quien no aceptó el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 4319

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4319. — Panamá, 7 de Enero de 1950.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar insubsistente los siguientes nombramientos recaídos en el personal siguiente:

División de Campaña Antimalárica
(Mantenimiento Zona 1)

Anel Valencia, Aseador.

Juan Díaz

Carlos Garibaldi, Peón.
Fernando Salazar, Peón.
Pedro Araúz, Peón.

Pacora

Cristóbal Arosemena, Peón.

Chepa

Julio Flores, Peón.

Capira

José M. González, Capataz.
Pedro Maciscal, Peón.
Luis Cereña, Peón.
Eligio Aguilar, Peón.

Aguadulce

Gregorio Cornejo, Peón.

Soná

Natividad Ortiz, Peón.
Rogelio Velásquez, Peón.
Guillermina Castillo, Celadora.

Fiebre Amarilla (Zona 1ª)

Ignacio Torres, Capataz de DDT.
Omar Rivera R., Regador de DDT.
Camilo Jepson, Regador de DDT.
Patrocinio Robles, Regador de DDT.
Juan García, Regador de DDT.
Porfirio Porras, Regador de DDT.
Domitilo Alonso, Regador de DDT.
Vianor Abrego, Regador de DDT.
Faustino González, Regador de DDT.
José N. Northover, Regador de DDT.
Valerio Sánchez, Regador de DDT.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

AVISO DE LICITACION

El día diez (10) de Agosto del presente año tendrá lugar en el local donde funciona la Sección de Transporte y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en la Calle "Q" de esta ciudad (en las inmediaciones del Estadio Nacional) la licitación pública para la venta de quince (15) automóviles de propiedad del Gobierno.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado de primera clase, en sobre cerrado, y serán aceptadas en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez ante meridiano (10 A.M.) del día señalado para la licitación.

A partir de las once ante meridiano (11 A.M.) del mismo día, se dará comienzo a dicha licitación. Serán aceptadas propuestas por uno o varios automóviles.

El Gobierno, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, y declarar sin efecto la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener el pliego de bases de esta licitación, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Panamá, 6 de Julio de 1950.
(Segunda publicación)

J. M. Varela.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 11 de la mañana del día 16 de Agosto de 1950, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro para el arrendamiento de dos locales destinados a la instalación y explotación de un salón restaurante para empleados del Aeropuerto exclusivamente y un restaurante similar con cantina y cocina anexa, para el público en general, en el Aeropuerto de Tocumen. De esa hora en adelante hasta las 12 A. M. en punto se oirán las pujas y repujas.

Para ser postor se necesita tener Patente Comercial, consignar previamente en el Despacho del Secretario del mencionado Ministerio la solicitud en papel sellado con cheque certificado o de gerencia, correspondiente al 10% del valor de la licitación.

En el Despacho del Secretario del Ministerio se dará a los interesados el pliego de especificaciones.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
J. M. Varela.

Panamá, 5 de Julio de 1950.
(Primera publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 352, Asiento 13,962 del Tomo 78 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "International Funds, Inc."

Que al folio 3, Asiento 49,361 del Tomo 207 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

Por el presente se declara disuelta la International Funds, Inc. a partir de esta fecha".

Dicho convenio fue protocolizado por Escritura 1041 de 6 de Junio de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Junio 19 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a la una p. m. del veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ,
Archivera-Certificadora de la Oficina
de Registro Público.

L. 16,734
(Única publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ,

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 52, Asiento 36,623 del Tomo 143 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Montmorency Shipping Incorporated";

Que al Folio 163, Asiento 49,266 del Tomo 204 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad según Escritura número 765 de 6 de Junio actual de la Notaría Segunda de este Circuito e inscrita en este Registro el siete de Junio de este año (1950).

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ,
Archivera-Certificadora de la Oficina
de Registro Público.

L. 15,845
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo promovido por la Cía. George See S. A. contra Luis de León Villamil, se ha señalado las horas legales del tres de Agosto próximo venturo, para que tenga lugar

en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"Finca número 15679, inscrita al folio 386, Tomo 401, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito y Provincia de Panamá, con un valor catastral de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00); y Finca número 15683, inscrita al folio 394, Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, al tomo 404, que consiste en un lote de terreno con una superficie de 1000 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Arraiján, con un valor catastral de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00)".

Servirá de base para el remate las dos terceras partes del valor catastral de dichas fincas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la suma mencionada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy tres de julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 16,962
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

En la petición de apertura de sucesión intestada y herencia hecha por el señor José W. Barranco R., apoderado de la señora Mabel Jane Williams de Coulson de los bienes dejados por George Augustus Knight Hamilton, se ha proferido el auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Es opinión del señor Agente del Ministerio Público, en su Vista número 26 de nueve de este mes, que la demanda debe ser despachada favorablemente por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 1621 del Código Judicial y siendo así efectivamente, ya que la documentación detallada arriba es la prueba requerida por el artículo Artículo 1621, este tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Está abierta la sucesión intestada de George Augustus Knight Hamilton, desde el día de su defunción, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

Segundo: Qué es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Mabel Jane Williams de Coulson quien ha probado sus derechos;

Tercero: Comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que se crean con derecho a ello.

Procedase a expedir el edicto de que trata el Artículo 1601 de la exorta en cita y entréguese copia al interesado para su publicación.—Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario. (fdo.) L. G. Cruz".

Como viene expuesto se emite el presente edicto para conocimiento del público en especial de los interesados, por el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a 22 de Junio de 1950.

El Juez.

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario.

L. G. Cruz.

L. 16,857
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente medio cita y emplaza a Constantino Romero Pardo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, conductor de trenes, hijo de Constantino Romero Alvarado y Fulgencia Pardo viuda de Romero, nacido en Bocas del Toro, cabecera de la provincia del mismo nombre, y portador de la cédula de identidad personal número 19-6739, quien está sindicado del delito de Homicidio por Imprudencia, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de doce (12) días cotados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 26.—David, Marzo (20) veinte de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Agustín Valdés y Constantino Romero P., quienes aquí aparecen procesados por el delito de homicidio por imprudencia o negligencia o impericia en su oficio o profesión, en perjuicio de Román de Gracia, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice textualmente: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 481.—David, Diciembre (20) veinte de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos: El Fiscal 29 del Circuito en su Vista número 1000 del 26 de Octubre del corriente año solicita para el presente sumario "Auto de Enjuiciamiento contra Agustín Valdés y Constantino Pardo, de generales conocidas en el expediente, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por homicidio por imprudencia en perjuicio de Román de Gracia. Ambos sumariados se encuentran gozando de libertad provisional por estar gozando de fianza de excarcelación". Para resolver, se considera: "En el lugar denominado Gariché, jurisdicción del Distrito de Bugaba, en la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, el motor ordinario de pasajeros distinguido con el número 166 que venía de Puerto Armuelles a esta ciudad, colisionó con el número 60 que iba en sentido contrario, resultando muerto momentos después el motorista de éste, Román de Gracia". "El cuerpo del delito está demostrado con el certificado médico de la página 8, con la diligencia de inspección ocular de la página 64 y la partida de defunción de la página 72. "Está demostrado que Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo eran motorista y conductor respectivamente y que por haber desobedecido u omitido el cumplimiento de una orden, fue que sobrevino el accidente desgarrado en el que perdió la vida Román de Gracia. Debe procederse luego, en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial. "Consecuente con ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal. PROCEDE contra Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo por el delito de homicidio por imprudencia de que se trata en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y MANTIENE en pie las fianzas de que gozan para no ser detenidos preventivamente. Fijase el día 3 de Enero próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se les excita para que provean los medios de su defensa. Agustín Valdés: es varón, soltero, motorista, panameño, portador de la cédula número 15-1389. Romero Pardo: es varón, panameño, natural de Bocas del Toro. Colector, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 19-6739."—Cópiese y notifíquese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira.—Auto este que ha sido aceptado por las partes y desde luego, se ha celebrado la vista oral correspondiente. El Procesado Valdés ha nombrado su defensor al Lcdo. Pedro A. Silvera, en tanto que el procesado Romero ha escogido como su defensor al Licenciado Gonzalo Salazar, quienes han aducido sus respectivas pruebas que se han practicado en el plenario. Como es natural y lógico cada defensor ha concentrado sus alegatos a favor de sus respectivos representados, en tanto que el señor Agente del Ministerio Público solicita la condena de ambos, terminando su alegato en los siguientes términos: "Como Agustín Valdés y Constantino Romero P. se inculpan recíprocamente y dicho reglamento establece que ambos son responsables es cla-

ro que a mi juicio los procesados por negligencia en el manejo ocasionaron la colisión de esos dos motores del Ferrocarril, colisión que trajo por consiguiente la muerte casi inmediata de Román de Gracia. No cabe, pues, otra alternativa en este proceso más que proferir sentencia condenatoria teniendo en consideración a favor de los procesados el hecho de la confesión y la circunstancia muy especial de ser ellos delinquentes primarios". Como se ha dicho en el auto de proceder, el cuerpo del delito está demostrado, por más que el abogado defensor del procesado Valdés haya afirmado lo contrario entre sus tantos argumentos. No deba perderse de vista en ningún momento que aquí se está juzgando un delito no intencional o culposo, en que la intención criminal se descarta de antemano; delito concurrente por imprudencia, negligencia, impericia en oficio o profesión, o por inobservancia de órdenes o prescripciones. Está demostrado que este delito fue cometido. Tanto el Colector como el Conductor del vehículo estaban obligados a cumplir todas las órdenes o prescripciones señaladas en el reglamento del ferrocarril. Está demostrado también que por inobservancia de alguna de esas órdenes o prescripciones fue que ocurrió el accidente fatal que trajo consigo la muerte de Román de Gracia quien venía manejando el carrito número 60. Los dos procesados se inculpan mutuamente, se arrojan mutua responsabilidad. Ni uno ni otro ha demostrado que se hubiese ceñido a sus respectivos reglamentos. Cuál de ellos es el responsable en el caso? Estimase que los dos son responsables, porque de la falta de una orden dada en tiempo, o por la falta de cumplimiento de esa orden fue que sobrevino el accidente desgarrado; aquí la responsabilidad es mancomunada: se deriva tanto del Colector como del Conductor. El precepto penal que se ha quebrantado es el artículo 318 del Código Penal. Como se trata de delinquentes primarios que habían observado buena conducta anterior, tienen derecho al mínimo de pena. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo de generales ya enunciadas, a la pena de seis meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a seis meses de interdicción del ejercicio de su profesión u oficio, después de cumplida la totalidad de esta pena. También se les condena al pago de los gastos procesales.—Cópiese y notifíquese y si no fuere apelada, ejecútase, pues no es consultable.—El Juez, Abel Gómez.—El Oficial Mayor, Secretario interino, Lorenzo Miranda C."

Se excita por este medio a todas las autoridades del país tanto policivas como judiciales, a fin de que capturen u ordenen la captura de los reos. Todos los habitantes de la nación, están en el deber de denunciar su paradero, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy 8 de Mayo de 1950, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio Emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual en su parte pertinente dice textualmente así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo dieciocho de mil novecientos cincuenta.

"Vistos:

"Por tanto, quien firma, Juez del Circuito del Darién,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él y con base en la disposición citada, ABRE CAUSA CRIMINAL por los trámites ordinarios contra Ramón Córdoba, sujeto cuyas generales se desconocen, por hallarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I de la excerta legal en cita y dispone: mantener el decreto de detención provisional dictado en su contra por el funcionario de instrucción, que provea el encausado los medios de su defensa y que mientras permanezca ausente, que sea notificado conforme lo dispone la Ley.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Alberto Quintana H.— El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E.”

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y Judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Julia Valoco, de generales desconocidas en autos a fin de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “APROPRIACION INDEBIDA”. La parte esencial de la mencionada sentencia dice así:

“Número 2259.—Contra Julia Valoco por apropiación indebida”.

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones legales, citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a la reo ausente, Julia Valoco, sin generales en los autos, a sufrir la pena de TREINTA (30) días de reclusión y al pago de una multa de Veinte Balboas (B. 20.00) al Fisco Nacional, pena de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 del 22 de Julio del año de 1942; se condena también a dicha reo ausente, a pagar las costas de este proceso, la cual, tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta, el tiempo que haya estado en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República y para los efectos del pago de dicha multa impuesta, comuníquese al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto se encuentre en esta República de Panamá, la reo ausente Julia Valoco.

Este sentencia, tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2349, 2350, 2319, 2231, 2265 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24-a) y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta sentencia, y consúltese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la indiciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto N° 10 (Emplazatorio), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, 10 de Mayo de 1950.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA, a José Lorenzo Sandoval, varón, natural de Guararé y vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Pablo Arosemena N° 8, apto. 3, carpintero, y Cedula N° 47-46645, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “HURTO”.

La parte esencial de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito:—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a doce (12) meses y medio (½) de reclusión la pena que debe cumplir José Lorenzo Sandoval, de identidad conocida en los autos, y la CONFIRMA en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) T. de la Barrera.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.”

Se advierte al procesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Tribunal hoy doce (12) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las nueve (9 a.m.) de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Cecilia Medina, de generales desconocidas en autos, a fin de que dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación

de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la Sentencia Ejecutoria que ha sido dictada en su contra por el delito de "Apropiación Indevida". Cuya parte esencial de dicha Sentencia Condernatoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito:—Panamá, Marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Cecilia Medina, ausente del país, de generales desconocidas en los autos, a sufrir la pena de reclusión de treinta (30) días en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942 y a pagar la suma de Veinte Balboas (B/20.00) de multa al Fisco Nacional para lo cual se le comunicará esta multa al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto llegue al país, Cecilia Medina, a quien también se condena al pago de las costas del proceso, la cual tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta Sentencia, el tiempo que hubiere sufrido en la Cárcel Pública por este delito en su calidad de detenida por el delito por el cual se le condena. Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos: 799, 2151, 2152, 2156, 2219, 2231, 2265, 2349, 2350, del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24-a), 367 y 378 del Código Penal. Cópiese, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta Sentencia y consúltese con el Superior. (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades de orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la sindicada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 13 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Organismo del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a José Carlos Salazar, panameño, de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en la Calle Higinio Durán, casa 10 ó casa 7, cuarto 11, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.— De lo Penal.— Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud este Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA de la sentencia absolutoria de fecha dieciocho de Mayo del presente año dictada por el Juez del conocimiento, CONDENA a José Carlos Salazar de generales conocidas, a sufrir la pena de Seis Meses de

Reclusión, la cual ha de cumplir en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia. De la pena impuesta tiene perfecto derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razones de este mismo delito. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Oliver, Quinto del Circuito.— El Secretario, Abigail Vásquez Díaz."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Salazar, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo García Luna, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pablo García Luna, de generales desconocidas, por el delito de "hurto", que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.....

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al procesado García Luna que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado García Luna el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)